



Marco Collaguazo Pilataxi
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MVCP-2020-0181-O

Quito, D.M., 16 de abril de 2020

Asunto: Observaciones referentes a los proyectos de ordenanza presentado mediante Oficio GADDMQ-SGCM-2020-1377-O; y, Oficio GADDMQ-SGCM-2020-1378-O

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

De mi consideración:

Por medio de la presente, procedo a presentar mis observaciones referentes a los proyectos de ordenanza presentado mediante Oficio GADDMQ-SGCM-2020-1377-O; y, Oficio GADDMQ-SGCM-2020-1378-O

**OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS DE ORDENANZAS PRESENTADAS
POR EL SEÑOR ALCALDE, DOCTOR JORGE YUNDA MACHADO; Y, POR
LA CONCEJALA DOCTORA MÓNICA SANDOVAL.**

**Observaciones al proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala del Distrito
Metropolitano de Quito, doctora Mónica Sandoval, denominado “ORDENANZA
QUE DISPONE LAS MEDIDAS DE SALUD EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA
SANITARIA POR COVID-19”**

REFERENCIA AL PROYECTO:

En el Art. 6, inciso segundo, del Proyecto consta lo siguiente:

“En el caso de que la persona que incumpla las medidas de aislamiento fuere funcionario municipal o de las empresas públicas metropolitanas o entidades adscritas, a más de las sanciones pecuniarias, será causal de visto bueno para trabajadores amparados por el Código de Trabajo o Ley de Empresas Públicas, sumario administrativo en caso de servidores públicos sujetos a la Ley de Servicio Público o remoción para los funcionarios



Marco Collaguazo Pilataxi
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MVCP-2020-0181-O

Quito, D.M., 16 de abril de 2020

de libre nombramiento o remoción”

FUNDAMENTACIÓN:

El Código de Trabajo en el Art. 172, establece las causas para que proceda un VISTO BUENO contra los trabajadores.

El Art. 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece los casos de cesación de las servidoras o servidores públicos y en el Art. 48 las causales de destitución.

La Ley Orgánica de Empresas Públicas en el Art. 30 establece Las Normas Generales Para la Regulación de Condiciones de Trabajo Con Servidores de Carrera y Obreros, y en el numeral 4 hace referencia a la normativa que se aplicara al caso de separación de los servidores y obreros de las empresas públicas, por supresión de partida y despidos intempestivos.

CONCLUSIÓN:

No es procedente crear en una ordenanza una causal de VISTO BUENO, para las personas sujetas al Código del Trabajo, o de SUMARIOS ADMINISTRATIVOS tratándose de servidores (as) públicos.

Para esto, se requiere que se reformen el Código del Trabajo, la Ley Orgánica de Servicio Público y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.8 “DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS”, Y CAPITULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 “DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS” DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL COVID-19”

REFERENCIA AL PROYECTO Y COMENTARIOS:

En referencia al “*Art.- [...] Prohibiciones y sanciones respecto del uso de bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito*”, de quienes



Marco Collaguazo Pilataxi
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MVCP-2020-0181-O

Quito, D.M., 16 de abril de 2020

se ubiquen, circulen o realicen alguna actividad en el espacio público sin utilizar mascarilla; quienes no guarden la distancia de dos metros; y, quienes no porten la cédula de ciudadanía u otro documento que acredite la identidad, se debe manifestar los siguiente:

- a) Si bien las multas tienen una función disuasoria, y dadas las condiciones actuales, de suma gravedad, las multas de 2 SBU y en caso de reincidencia 4 SBU, si bien están orientadas a ello. Es verdad también que se debe tomar en cuenta la difícil situación económica del país y por lo tanto de todos los ciudadanos.
- b) La aplicación de multas “compulsorias” para quienes no pagan a tiempo las multas anteriores, lo que haría será complicar más el pago.
- c) Está bien establecer la infracción a estas normas como de “categoría leve”

En referencia al **“Art.- [...] Restricciones de uso de bienes de uso público para las personas diagnosticadas con coronavirus COVID-19”**, debe hacerse las siguientes consideraciones:

- a) Es de suma gravedad que una persona que haya sido diagnosticada con COVID-19, no guarde el aislamiento domiciliario o en otro lugar adecuado para ello, transite en el espacio público poniendo en peligro la vida y salud de los demás. Por lo tanto, la graduación de la multa debe ser de acuerdo a la gravedad de los actos, es decir más alta.
- b) La aplicación de multas “compulsorias” para quienes no pagan a tiempo las multas que se establezcan por el cometimiento de la infracción administrativa, igualmente, lo que haría será complicar más el pago.
- c) Está bien establecer la infracción a estas normas como de “categoría grave”

En referencia al **“Art.- [...] Registro de diagnóstico positivo de coronavirus COVID-19”**, es perfectamente adecuados los mismos comentarios, con la simple agregación que es adecuado establecer como una infracción de “categoría leve”, en caso que haya incumplimiento de la norma.

CONCLUSIONES:

- a) Se debe buscar un punto de equilibrio para el establecimiento de las multas, que por un lado garantice que cumpla con el objetivo de ser un mecanismo disuasorio, a fin que los ciudadanos cumplan con las disposiciones emanadas de la ordenanza, y a la vez no sea multas impagables, en consideración de la situación económica que está atravesando el país y todos los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) El establecimiento de multas “compulsorias”, pueden causar que se agrave la



Marco Collaguazo Pilataxi
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MVCP-2020-0181-O

Quito, D.M., 16 de abril de 2020

situación del pago.

- c) Las multas que se establezcan y se apliquen a las personas que a sabiendas que son portadoras de COVID-19, transitar en espacios públicos, sin cumplir el aislamiento necesario para no contaminar a otras personas, deben ser fijadas de acuerdo a la GRAVEDAD de la infracción administrativa, pues va contra la salud y vida de los demás.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
CONCEJAL METROPOLITANO

Copia:

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)